



INFORME SECRETARIAL. 2021-00263-00, Villavicencio, 05 de noviembre de 2021. Al Despacho del señor Juez para lo pertinente. Sírvasse Proveer.

La Secretaria, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, primero (1º) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Subsanada oportunamente la demanda y reunidos como se encuentran los requisitos exigidos en los artículos 82, 489 y 490 del Código General del Proceso, **el Juzgado RESUELVE:**

DECLARAR radicado y **ABIERTO** el Juicio de **SUCESIÓN INTESTADA** de la causante **JANETH ISABEL DIAZ CHAPARRO (Q.E.P.D.)**.

En consecuencia, **se dispone:**

OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) para lo pertinente.

EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente juicio de sucesión para que se hagan presentes, especialmente a la facción de Inventarios y Avalúos de los bienes relictos.

Por lo anterior, **PROCÉDASE A INGRESAR** la presente sucesión en el Registro Nacional de Apertura de Sucesiones, conforme a reglado por el Consejo Superior de la Judicatura y según lo establecido por el parágrafo 1º del Art. 490 del Código General del Proceso. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el mencionado Registro.

ORDENAR la facción de los Inventarios y avalúos de los bienes relictos.

RECONOCER a los señores **MARTHA ESPERANZA DIAZ CHAPARRO, RICARDO DIAZ CHAPARRO, LUIS ALFONSO DIAZ CHAPARRO y ANA MILENA DIAZ MUÑOZ**, como herederos de la causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Teniendo en cuenta que se ha informado de la existencia de compañero permanente, **se dispone:**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 492 del Código General del Proceso, **CÍTESE, NOTIFÍQUESE Y REQUIÉRASE** a **OMAR MAURICIO CORREDOR HERNANDEZ**, para los fines previstos en el artículo 495 ejusdem, esto es, para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, manifieste si opta por gananciales o porción marital, para lo cual



deberá aportar con su intervención, la unión marital con sociedad patrimonial reconocida y su registro civil de nacimiento. El requerimiento en cuestión podrá hacerse en la forma establecida en el Código General del Proceso (artículos 291 y 292), o conforme lo autorizado por el artículo 8° del Decreto Ley 806 de 2020.

Comoquiera que no se ha reconocido personería sólo frente a la señora MARTHA ESPERANZA DIAZ CHAPARRO, **se reconoce personería al abogado GILBERTO ROMERO RUIZ**, en los términos y para los fines del poder conferido.

No se acepta la renuncia al poder conferido, por parte del abogado GILBERTO ROMERO RUIZ, hasta tanto acredite el envío de dicha comunicación a sus poderdantes.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,



PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ (1)



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. **010** del **02 FEBRERO**
2022.-

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria